

Los Estatutos Refundidos de Liga Reumatológica Española están sometidos al contenido de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones.

**ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LIGA REUMATOLOGICA ESPAÑOLA
CON LAS REFORMAS EFECTUADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE 3 DE ABRIL DE 2014**

Artículo 1. *Se constituye la Asociación Civil «Liga Reumatológica Española», que usará además el subtítulo de «Asociación contra el Reumatismo», que se registrá por los presentes Estatutos, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, por sus disposiciones complementarias y por las demás normas legales o reglamentarias, dictadas o que puedan dictarse en relación con los fines sociales que pretende cumplir.*

Artículo 2. *La Asociación tiene como fines determinados, no lucrativos, promover y desarrollar, tanto a nivel individual como social, la lucha contra las enfermedades reumáticas y sus consecuencias, los medios de prevención y profilaxis de las mismas, su tratamiento y la rehabilitación, asistencia y alivio de los afectados por dichas enfermedades, de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios que se refieran a la materia. Estas actividades no estarán restringidas a los asociados sino abiertas a cualquier persona afectada por enfermedades reumáticas.*

Para ello podría la Asociación directamente por sí, o en colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas, llevar a cabo todos o cualquiera de los siguientes cometidos:

A) Constituir o fundar, mantener, subvencionar, dirigir o promover la creación de organizaciones, centros y establecimientos para la profilaxis, investigación, tratamiento o rehabilitación de los enfermos reumáticos.

B) Fundar, constituir, mantener, dirigir y subvencionar la creación de puestos de trabajo para la misma clase de enfermos, programando y estudiando la clase de tareas que cada uno de ellos podrá desarrollar en función de sus limitaciones físicas.

C) Promover, dirigir, subvencionar y cooperar en las campañas



de educación sanitaria, dirigidas al conocimiento por el público o por sectores determinados de la población, profesionales u organizaciones, en pro del conocimiento de las enfermedades reumáticas y sus consecuencias, tanto individuales como laborales y sociales, así como su prevención y terapéutica.

D) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias y congresos referentes a las enfermedades reumáticas y su repercusión social; de sus medios de prevención y rehabilitación de los enfermos de este tipo y sus terapéuticas.

E) Desarrollar y fomentar las actividades docentes en caminadas a la formación del personal técnico especializado en el diagnóstico, tratamiento y profilaxis de las enfermedades reumáticas y de la rehabilitación de los afectados por las mismas; costeando o subvencionando además los correspondientes estudios o cursos especializados de dicho personal.

F) Divulgar el conocimiento e investigación, tratamiento y profilaxis de las enfermedades reumáticas y de las técnicas de rehabilitación de los afectados por las mismas, mediante la publicación y adquisición de revistas, folletos, obras científicas y documentación en general sean o no periódicas.

G) Subvencionar y financiar, total o parcialmente, según los casos, el tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos de economía deficitaria.

H) Cualquier otro cometido o medios que guarden relación o se refieran en su más amplio sentido a los fines sociales, o que faciliten o hagan posibles los mismos, sin que los relacionados tengan, por tanto, carácter exhaustivo.

I) Si en el desarrollo de estas actividades se obtuvieren eventualmente ganancias, éstas no podrán ser distribuidas ni directa ni indirectamente entre los asociados, sino que revertirán en la mejor consecución de los fines enumerados.

Tanto en el desarrollo de estas actividades, como en el desempeño de los cargos de la Junta Directiva y otros órganos sociales, se procurará que los enfermos reumáticos tengan un papel



preponderante, siempre de acuerdo con sus circunstancias personales y conocimientos profesionales.

Artículo 3. El ámbito territorial que se prevé para la actividad de la Asociación comprende todo el territorio nacional.

Su duración será indefinida y su domicilio se fija en Calle Hilarión Eslava nº 2 Bajo Izquierda B, 28015 Madrid.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de Delegaciones Regionales, Provinciales o Locales, según se estime conveniente y oportuno en cada caso para el mejor desarrollo y consecución de los fines asociativos, dando cumplimiento en cada caso a los preceptos legales y reglamentarios que fueren de aplicación.

Artículo 4. Podrá ser socio toda persona natural, nacional o extranjera que, con capacidad de obrar, así lo solicite, y se obligue a cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los socios podrán ser de las siguientes clases:

A) Socios de honor, cuya condición se atribuirá por la Junta Directiva a aquellas personas, sean socios o no de otra clase, que se hayan distinguido notoriamente por sus actividades científicas, profesionales o filantrópicas, o por sus auxilios económicos prestados, apoyo o colaboración de cualquier otro orden verificados, directamente por sí o por su intervención, a favor de la Asociación o en relación con sus fines.

B) Fundadores, que son los que inicialmente hayan constituido la Asociación.

C) De número, las demás personas que habiendo solicitado su ingreso en la Asociación se obliguen a cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y no sea su solicitud expresamente rechazada por la Junta Directiva.

Artículo 5. Son derechos de los socios:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

b) *Presentar su candidatura para los cargos directivos*

c) *Ejercer los demás derechos que les correspondan, conforme a estos Estatutos.*

Artículo 6. *Son obligaciones de todos los socios:*

a) *Satisfacer puntualmente las cuotas que estatutariamente se establezcan para levantar y sostener los fines sociales, excepto los socios de honor, que quedan expresamente exentos de esta obligación.*

b) *Prestar las colaboraciones personales que en relación con los fines sociales se les encomiende por la Asociación o sus órganos directivos.*

c) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de los órganos de Gobierno de la Asociación, contribuyendo con celo a la más amplia consecución de sus fines.*

d) *Desempeñar con la máxima diligencia los cargos para los que fueran elegidos.*

Artículo 7. *La condición de socio se pierde:*

a) *Por propia voluntad, pero en este caso el socio que pretende su baja deberá satisfacer las cuotas y prestaciones a su cargo y en favor de la Asociación hasta que por la Junta Directiva se admita su petición, sin perjuicio de que le puedan ser exigidas dichas responsabilidades de forma independiente.*

b) *Por falta de pago de la cuota anual, o por incumplimiento grave de cualquiera prestación a su cargo por él mismo aceptada que le hubiere sido encomendada por la Asociación o sus órganos directivos, que hubiesen producido un quebranto grave a la Asociación, o por cualquier otra actuación ejecutada o proferida en desprestigio de la Asociación o de sus fines.*

El asociado que hubiera perdido su condición por decisión de los órganos de la Asociación, podrá obtener su reingreso previo acuerdo favorable de la Junta Directiva adoptado por unanimidad y condicionado, en su caso, a que en el plazo que se señale en el mismo



acuerdo, pague las cuotas dejadas de satisfacer, más un 100 por cien de las mismas, así como cualquier otra responsabilidad que estuviera pendiente de hacerse efectiva a favor de la Asociación.

c) Por fallecimiento del Asociado.

Artículo 8. La Asociación estará regida por una Asamblea General y una Junta Directiva.

Artículo 9. La Asamblea General es el órgano superior de Administración y Gobierno de la Asociación. Se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva y deberá ser convocada necesariamente en sesión extraordinaria cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, la cuarta parte del censo de los mismos.

Igualmente se reunirá con carácter ordinario dentro del primer semestre de cada año, para la aprobación de las cuentas del Ejercicio anterior y los presupuestos del nuevo ejercicio.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría relativa de los asistentes a la reunión, pero será necesario, en todo caso, el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en Asamblea General que tenga el carácter de extraordinaria, para adoptar válidamente acuerdos en orden a constituir una Federación de Asociaciones de Utilidad Pública o para integrarse en ella si ya existiera, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 10. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario Técnico, -que deberá ser un Médico Reumatólogo de reconocido prestigio-, un Tesorero y un número de vocales según estime el presidente, elegidos todos ellos en Asamblea General, mediante votación directa y secreta entre las diferentes candidaturas cerradas que concurren y que deberán inscribirse con los datos de sus componentes y la certificación de su condición de asociados.

En la elección de los Vocales se tendrá en cuenta que representen a las patologías reumáticas más comunes.

Cualquier asociado podrá presentar su candidatura para cualquier



cargo de la Junta Directiva -salvo lo establecido para el Secretario Técnico-, sin más requisitos que estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación y tener una antigüedad como asociado de al menos un año.

Artículo 11. Corresponde a la Junta Directiva:

Ostentar la representación legal de la Asociación en juicio y fuera de él, y resolver todos los asuntos relacionados con su gobierno y administración, cuyo conocimiento y decisión no esté específicamente atribuido a la Asamblea General. Especialmente le compete:

- a) Convocar la Asamblea General.
- b) Someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de cada ejercicio y los presupuestos para el siguiente.
- c) Disponer de los fondos y bienes sociales, así como cuantos actos de disposición y enajenación se estime conveniente acordar en relación con los mismos aunque se refieran a bienes inmuebles.
- d) Fijar las directrices de la actuación de la Asociación, en orden al cumplimiento de los fines sociales.
- e) Acordar la baja de los socios, así como su reintegración, cuando se estime procedente.
- f) Dar cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos velando por su aplicación.
- g) Resolver con carácter provisional las cuestiones urgentes que se susciten, cuya resolución sea de la competencia de la Asamblea General, adoptando al efecto las disposiciones que el caso requiera, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta a dicho órgano de la Asociación para su ratificación o modificación.

Otorgar poderes notariales a favor de las personas que libremente designe para ejecutar sus propios acuerdos o aquellos otros cuya ejecución le haya sido delegada por la Asamblea General.



Artículo 12. *La Junta Directiva se renovará cada cuatro años.*

Los miembros de la Junta Directiva a los que corresponda cesar como consecuencia de la renovación de sus cargos o expiración de su mandato, podrán presentar su candidatura para el mismo u otros cargos por otro periodo de cuatro años, al final de los cuales cesarán definitivamente en el último cargo. Se exceptúa de lo anteriormente expresado el cargo de Secretario General, cuyo titular podrá ser designado por el Presidente por sucesivos periodos. Su misión en la Junta Directiva pasará a ser fundamentalmente de carácter organizativo y de gestión.

El desempeño de sus cargos por todos los miembros de la Junta Directiva será gratuito, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas interinamente por la propia Junta a propuesta del Presidente, hasta que se reúna la primera Asamblea General, que elegirá a los que deban cubrir dichas vacantes con el carácter de propietarios, pero los así elegidos no podrán desempeñar sus cargos por tiempo superior que el que correspondería a los que sustituyen.

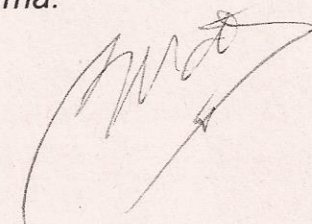
Si la vacante que se produjera fuera la del Presidente, el Vicepresidente pasará de inmediato a ocupar la Presidencia.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la correspondiente sesión la mitad más uno de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría relativa de los asistentes, dirimiendo con su voto el Presidente los empates que se produjeran.

Artículo 13. *Corresponde al Presidente, y en su defecto por ausencia o enfermedad, al Vicepresidente:*

a) Representar a la Asociación en sus relaciones con otros organismos, entidades o particulares.

b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y convocar además las de esta última.



c) Ser el ejecutor nato de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y convocar además las de esta última.

d) Adoptar las medidas que procedan en casos de notoria urgencia, sin perjuicio de dar cuenta los órganos sociales correspondientes, en la primera reunión que celebren.

e) Llevar la firma de la Asociación y en tal concepto suscribir la correspondencia, circulares y escritos de la misma.

f) Autorizar, con el Secretario General o el Tesorero indistintamente, toda clase de pagos de la Asociación, firmando cheques y talones de cuenta corriente, órdenes y demás documentos bancarios que correspondan.

Artículo 14. Corresponde al Secretario General:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva redactando las actas de las reuniones de los expresados órganos.

b) Autorizar, con el visto bueno del Presidente, o de quien haga sus veces, las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que sea preciso librar.

c) Llevar los libros de actas y de Registro de Asociados, y custodiar los documentos y sellos de la Asociación.

d) Tramitar los expedientes y autorizar los documentos no reservados expresamente al Presidente o al Tesorero.

e). Dirigir los servicios administrativos de la Secretaría de cuyo personal será jefe nato. Estos servicios, así como todo lo relativo a la administración y gestión de Liga Reumatológica Española podrán encomendarse a un Gerente, que incluso podrá tener delegación de firma en cuentas corrientes, de forma mancomunada, con el Tesorero o con otro miembro de la Junta que se designe.

f) Autorizar con el Presidente o Vicepresidente, en su caso, o con el Tesorero, indistintamente, toda clase de pagos de la Asociación, firmando los cheques y talones de cuenta corriente, órdenes y demás

documentos bancarios que correspondan.

Artículo 15. *Corresponde al Tesorero:*

a) *Recaudar en la forma ordenada las cuotas de los asociados y demás ingresos de la Asociación, firmando los recibos correspondientes.*

b) *Efectuar los pagos que se ordenen estatutariamente y cuidar de su justificación.*

c) *Autorizar con el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, o con el Secretario General, indistintamente, toda clase de pagos de la Asociación, firmando los cheques y talones de cuenta corriente, órdenes y demás documentos bancarios que correspondan.*

d) *Custodiar la caja de la Asociación, cuya llave obrará en su poder.*

e) *Ingresar sin demora en cuenta corriente las recaudaciones, salvo las cantidades que esté autorizado para tener en caja con objeto de hacer frente a los pagos corrientes.*


f) *La confección de las nóminas y demás relaciones y documentos de pago de la Asociación.*

g) *Llevar los libros de contabilidad y las cuentas de la Asociación.*

h) *Confeccionar y presentar los correspondientes Balances a la Junta Directiva con la periodicidad que ésta determine, y confeccionar los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada Ejercicio.*

Artículo 16. *Corresponde al Secretario Técnico programar, organizar y coordinar, conforme a las directrices que se fijen por la Junta Directiva, las actividades o cometidos que se hubiere acordado llevar a cabo con objeto de dar cumplimiento a los fines sociales. Específicamente le corresponde:*

a) *Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Asociación.*



b) Organizar y dirigir el Centro de Documentación Bibliográfica de obras científicas, libros, revistas, documentación y toda clase de publicaciones de la Asociación.

c) Recopilar datos y confeccionar las estadísticas necesarias al cumplimiento de los fines sociales.

d) Organizar y promover las campañas de divulgación que se estime conveniente promover.

e) Organizar y coordinar la promoción y participación de la Asociación en Congresos, Conferencias y reuniones relativas a los fines sociales.

f) Preparar los informes o dictámenes sobre las materias propias de los fines de la Asociación que se soliciten por Organismos públicos o privados, o por particulares.

g) Cualesquiera otras funciones o cometidos que se le encomienden por los órganos de la Asociación.

Artículo 17. La Sociedad nace sin patrimonio fundacional, previniéndose para su régimen económico los siguientes ingresos:

a) Cuotas de los socios, cuyo importe corresponde determinar a la Junta Directiva.

b) Subvenciones, donativos, legados o herencia que reciba.

c) Intereses, productos y rentas de su patrimonio, y beneficios que se obtengan por la publicación y distribución de obras científicas, publicaciones e impresos.

d) El producto o rendimiento de las cuestaciones y otros actos o medios lícitos que, con las debidas autorizaciones gubernativas, puedan celebrarse para la recaudación de fondos con destino al cumplimiento de los fines sociales.

El presupuesto inicial de la Asociación no se estima superior a la cantidad de 600 euros anuales.

El ejercicio económico se devengará anualmente de fecha de inicio 1 de enero a fecha de cierre 31 de diciembre.

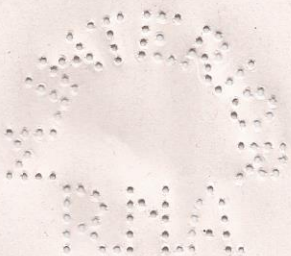
Artículo 18. En caso de disolución de la Asociación, una vez liquidadas totalmente sus cuentas, el remanente se destinará a los fines relacionados con aquellos para cuyo cumplimiento se constituye.

Disposición transitoria. La primera elección tras la aprobación de esta reforma de los Estatutos tendrá lugar de la siguiente forma:

- Se proclamará Presidente de forma automática el Presidente electo, de acuerdo con la versión original de los artículos modificados.


- Se elegirá un Vicepresidente, sin la condición de electo, entre los candidatos que se hayan presentados hasta la finalización del plazo de recepción de candidaturas.

- Los candidatos a los cargos de Secretario General, Secretario Técnico, Tesorero y Vocales serán propuestos por el Presidente electo.



En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos Recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Fecha..... 3 de abril de 2014.....


Vº.Bº.
El Presidente


El Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD LIGA REUMATOLOGICA ESPAÑOLA ASOCIACION CONTRA EL REUMATISMO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 13032, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/07/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



PALOMA LÓPEZ PONCE

